



Gaceta Municipal de Zapotlán

Reglamentos Municipales

**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL
MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.**

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO”.

C.P. ANSELMO ÁBRICA CHÁVEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracciones V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

Que el Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, en Sesión Pública Ordinaria No. 39 celebrada el día 9 de Enero del 2012, ha tenido a bien en aprobar Reformas y adiciones al “Reglamento para la para Promover la Participación Ciudadana en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco” en los siguientes artículos.

- Adición el Artículo 2 fracción.
- Adición el Artículo 6 fracción F.
- Se Reforma el Artículo 7.
- Se Reforma del artículo 9 fracción V.
- Se Reforma el Artículo 10.
- Se Reforma el Artículo 11.
- Se Reforma el Artículo 25.
- Se Adiciona el Capítulo V, artículo 29, fracción XII, inciso E.
- Se Adiciona el Capítulo VIII, artículos 49, 50, 51.
- Se Adiciona el Capítulo IX, artículo 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58.
- Se Adiciona el Capítulo X, artículos 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65.
- Se Adiciona el Capítulo XI, artículos 66, 67, 68.
- Se Adiciona el Capítulo XII, artículos 69, 70, 71, 72, 73, 74.
- Se Adiciona el Capítulo XIII, artículo 75.
- Se Adiciona el Capítulo XIV, artículos 76, 77, 78, 79.
- Se Adiciona el Capítulo XV, artículos 80, 81.

Transitorios

Primero. Las reformas y adiciones al presente

Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta oficial del Municipio.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Dado en salón de sesiones a los 9 días del mes de enero del año 2012.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente, en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. A los 10 días del mes de Abril del año 2012.



L.C.P. Anselmo Abrica Chávez.
Presidente Municipal.



Lic José de Jesús Núñez González.
Secretario General Provisional.

El Presidente Municipal. **C.P. Anselmo Abrica Chávez.**-
Rúbrica.- Sindico. **Lic. José de Jesús Núñez González.**-
Rúbrica.- Regidor. **Mtro. José Guadalupe Martínez Quintero.**-
Rúbrica.- Regidor. **C. Leónides Antonio López Vázquez.**-
Rúbrica.- Regidor. **Lic. Roberto Chávez del Toro.**-
Rúbrica.- Regidor. **C. Pedro Morales Eusebio.**-
Rúbrica.- Regidor. **Lic. Ana Isabel Ocegüera Cortez.**-
Rúbrica.- Regidor. **Mtro. Jesús Anaya Trejo.**-
Rúbrica.- Regidor. **Lic. Xochitl Margarita García Aguilar.**-
Rúbrica.- Regidor. **Arq. Gustavo Leal Díaz.**-
Rúbrica.- Regidor. **Lic. Raúl Novoa López.**-
Rúbrica.- Regidor. **Mtro. Alejandro Rodríguez Retolaza.**-
Rúbrica.- Regidor. **Profra. Delia Refugio González Gómez.**-
Rúbrica.- Regidor. **Lic. Alejandro Federico Medina del Toro.**-
Rúbrica.-

En merito de lo anterior se ordena la publicación y reimpresión del citado reglamento con las reformas y adiciones aplicadas.



L.C.P. Anselmo Abrica Chávez.
Presidente Municipal.

REGLAMENTO PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 9º y 115 fracción II párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, así como los artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 42, 44, 120, 121, 123 y demás relativos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden e interés social y tiene por objeto el promover en este Municipio la constitución, organización y funcionamiento de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana y establecer las facilidades que el propio Municipio debe otorgar a dichos comités para la realización de su objetivo. Así como motivar la integración de los propios habitantes y vecinos en asociaciones civiles, que se ajusten a los lineamientos señalados por el Código Civil del Estado de Jalisco.

La participación no podrá ser restrictiva en los casos en que se presenten iniciativas hechas por ciudadanos que pertenezcan algún comité vecinal.
(Adición). Marzo del 2012

Artículo 3. Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana son órganos ciudadanos permanentes, mediante los cuales participan todos los habitantes, vecinos y propietarios de predios y fincas de una colonia, fraccionamiento, barrio, Delegaciones y poblaciones del Municipio, que se organizan para participar activamente en la solución de problemas de su

comunidad, salvaguardando los intereses y derechos, con asesoría, capacitación social y vinculación dentro de la Sociedad, teniendo participación en los proyectos y ejecución de programas sociales del Gobierno Municipal, con el fin de promover el desarrollo humano de las comunidades, para lograr el fortalecimiento e infraestructura Municipal, dentro del marco de la planeación democrática y la consulta popular.

Artículo 4. Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana tienen como fin representar organizadamente a sus comunidades ante la Autoridad Municipal, con las atribuciones y obligaciones consignadas en este reglamento.

Artículo 5. El Presidente Municipal como responsable de la Administración Pública, nombrará al Director de Participación Ciudadana quien será el encargado de promover la participación ciudadana y social en el Municipio, teniendo la facultad de convocar a los habitantes, a conformar sus Comités Vecinales y brindar todo el apoyo para su organización y funcionamiento.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Director de Participación Ciudadana:** al funcionario que sea nombrado por el Presidente Municipal con el objeto de coordinar la participación ciudadana y social de los habitantes del Municipio.
- b) **Promotor:** el servidor público, que apoye al Director de Participación Ciudadana en los trabajos de campo y administrativos tendientes a promover la participación ciudadana.
- c) **Comité Vecinal:** Se entiende que es la Mesa Directiva conformada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los Vocales que se decidan por la Asamblea.
- d) **Asamblea Constitutiva:** Reunión de Vecinos de una colonia, fraccionamiento, barrio, zona, Delegaciones y poblaciones del Municipio, convocadas con el ánimo de elegir a un Comité Vecinal que represente los intereses de dicho grupo ante otras instancias.
- e) **Asamblea Ordinaria:** Reunión de Vecinos de una colonia, fraccionamiento, barrio, zona, Delegaciones y poblaciones del Municipio, convocadas con el objetivo de tratar asuntos relacionados a su entorno vecinal.
- f) **Participación Ciudadana:** Es la forma en que el ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, de forma pacífica y ajustándose a lo establecido en el presente reglamento participa en

las actividades que estén a cargo de este H. Ayuntamiento y que tienen impacto en el entorno en el que este se desenvuelve. Impulsando el desarrollo local y procurando la integración de la comunidad en un ambiente de democracia participativa.

(Adición).Marzo del 2012

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITES VECINALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SU SECTORIZACIÓN.

Artículo 7. El Director de Participación Ciudadana convocará a la ciudadanía del Municipio, para la constitución de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana, quien será apoyado en todo momento por los promotores. Reconociendo la existencia hasta el momento que el Municipio se encuentra constituido por los siguientes sectores y colonias:

Descripcion (derogada) Marzo 2012

Artículo 8. Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana se constituirán acorde a lo establecido en el artículo 11 de este reglamento, de conformidad a la convocatoria que expida la Dirección de Participación Ciudadana, la que se publicará en los lugares más visibles del área geográfica a convocar, en la que se anotara el lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea Constitutiva, la convocatoria también podrá realizarse por medio de equipo de perifoneo, volantes o cualquier medio idóneo para convocar a la colectividad. En caso de no reunirse el quórum legal que se requiere para nombrar al Comité Vecinal, que será del cincuenta y uno por ciento de los vecinos del lugar, se realizará una segunda convocatoria, dentro de los 8 días siguientes, nombrando a la Mesa Directiva y tomando acuerdos validos con el numero de vecinos que se encuentren, lo cual quedará asentado en el acta y avalado por los promotores o representantes de la Dirección de Participación Ciudadana.

Artículo 9. No podrán ser miembros del Comité Vecinal de Participación Ciudadana las personas siguientes:

- I. Los Ministros de cualquier culto religioso.
- II. Las personas que tengan cargo de elección popular, cargo de dirigente en partidos políticos o grupos religiosos.
- III. Los menores de edad.
- IV. Los sentenciados por delitos Dolosos; y
- V. Personas de reputación dudosa.

(Reforma).Marzo del 2012.

Artículo 10. La Mesa Directiva es el órgano de gobierno del Comité Vecinal de Participación Ciudadana, la cual se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente.

- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. Por lo menos tres vocales entre quienes se distribuirá la atención de áreas específicas de trabajo, obras y servicios públicos como sigue: el primer vocal se encargará de atender los programas operados por el DIF Municipal, con relación al segundo vocal, este tendrá como responsabilidad la vigilancia del buen funcionamiento de los servicios públicos municipales, y la tercer vocal será el enlace con el instituto municipal de la mujer zapotlense.

Todos los miembros de la mesa directiva tendrán derecho a voz y voto. *(Reformado).Marzo del 2012*

Artículo 11. Los integrantes de la mesa directiva serán electos democráticamente en la Asamblea General Constitutiva en los términos de este reglamento, dando fe del acto representantes de la Dirección de Participación Ciudadana.

Las subsecuentes reuniones de la directiva se harán previa convocatoria, con tres días de anticipación la que en su primera se requerirá de la presencia de la mayoría de los representantes del Comité; en la segunda convocatoria, que deberá ser al siguiente día, con las personas que se encuentren con derecho a participar en ella.

Las decisiones tomadas por acuerdo y respetando la mayoría de votos en las reuniones del Comité Vecinal serán obligatorias para los ausentes y disidentes

(Reformado).Marzo del 2012

Artículo 12. Los ciudadanos de una colonia, fraccionamiento, barrio, Delegación o población, por el hecho de ser residentes, tienen derecho de elegir a través de su voto a los representantes de su comunidad ante las Autoridades, sin distinción de ideas sociales, políticas o religiosas.

Artículo 13. Las elecciones para integrar las directivas de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana se llevarán a cabo cada 3 años divididos en dos periodos de Gobierno Municipal, con el objetivo de dar continuidad a los proyectos. Los integrantes de la mesa directiva podrán ser reelectos por una sola ocasión más, cuando la asamblea así lo acuerde, por los resultados informados.

Artículo 14. En los caso en que así lo soliciten los miembros del Comité Vecinal o la Asamblea, se podrá elegir una nueva Mesa Directiva en el momento que las circunstancias así lo requieran, enterando previamente al Departamento de Participación Ciudadana.

Artículo 15. Para ser miembro del Comité Vecinal,

es necesario cumplir con lo siguientes:

- I. Ser vecino de la colonia, fraccionamiento, barrio, delegación o población del Municipio que pretende representar, con una antigüedad de por lo menos un año a la fecha de la elección, el cual se puede comprobar con su credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral o cualquier otro documento que acredite la certeza de su domicilio y que habita la colonia.
- II. Ser Mayor de edad, comprobable con documento idóneo o credencial de elector.
- III. No tener antecedentes penales y tener un modo honesto de vivir.

Artículo 16. En el supuesto de que alguno de los miembros de la Mesa Directiva presentara su renuncia, solicitara licencia, cambiara de domicilio fuera de la zona vecinal o se ausentara sin causa justificada, se dará aviso a la Dirección de Participación Ciudadana, con el objetivo de llamar al vecino suplente. Los acuerdos que se deriven serán asentados en el acta respectiva, contando con la legitimación del personal de Participación Ciudadana.

Los vocales no podrán representar a los colonos en caso de renuncia, baja o separación del Presidente, el Secretario y el Tesorero cuando esta se da conjuntamente, por lo tanto, darán parte a la Dirección de Participación Ciudadana para convocar a una Asamblea Pública de vecinos, para elegir a los nuevos integrantes de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ VECINAL

Artículo 17. El Presidente del Comité Vecinal de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades, obligaciones y limitaciones:

- I. Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias, así como las sesiones de la directiva.
- II. Representar al Comité ante los vecinos, dependencias y autoridades.
- III. Emitir junto con su secretario la convocatoria para realizar las asambleas ordinarias o extraordinarias, contando en todo momento con el apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana.
- IV. Tendrá la obligación de convocar trimestralmente a asamblea general de vecinos, en donde se les informara de las gestiones realizadas y del estado que guarden los ingresos y egresos que maneja el tesorero. Existiendo la obligación de girar invitación, con un mínimo de tres días, al Director de Participación Ciudadana.
- V. Conjuntamente con el Tesorero esta obligado a hacer la correcta inversión de los fondos que maneje el Comité.

- VI. No puede imponer su voluntad por si solo en los acuerdos de la Mesa Directiva, así como en los de la Asamblea pública de colonos.
- VII. Firmar la correspondencia del Comité en conjunto con el Secretario.
- VIII. Contará con Voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la directiva; y
- IX. Las demás que le asigne este reglamento, sus estatutos o la asamblea para cumplir con los objetivos.

Artículo 18. Al Secretario del Comité Vecinal de Participación Ciudadana corresponde:

- I. Redactar el acta de las sesiones que celebre la directiva del Comité.
- II. Emitir junto con el Presidente, la convocatoria de las asambleas respectivas.
- III. Llevar el archivo documental del Comité.
- IV. Firmar la correspondencia del comité conjuntamente con el Presidente; y
- V. Las demás que le asigne este reglamento, sus estatutos o la asamblea.

Artículo 19. Al Tesorero del Comité Vecinal de Participación Ciudadana corresponde:

- I. Manejar de manera eficaz y con honradez los fondos del comité.
- II. Responder debidamente en la aplicación de los fondos del comité.
- III. Evitar realizar gasto alguno sin la previa autorización del Presidente, siempre y cuando el gasto se aplique al Plan o Programa aprobado por la asamblea o por la directiva del Comité.
- IV. Rendir cuentas de ingresos y egresos mensualmente a la directiva y cada tres meses a la asamblea de vecinos, proporcionando una copia a la Dirección de Participación Ciudadana; así como informar a los vecinos en particular cuando estos así se lo soliciten de manera escrita;
- V. El tesorero no deberá hacer registros falsos de ingresos y egresos; y
- VI. Las demás que le asigne este reglamento, sus estatutos o la asamblea.

Artículo 20. A los Vocales del Comité de Participación Ciudadana les corresponderá.

- I. Suplir en caso de ausencia, de renuncia o de remoción, de acuerdo al orden de su designación, al Presidente, Secretario y al Tesorero, respectivamente, cuando solo uno de ellos renuncie.
- II. Al primer vocal le corresponderá atender los programas operados por el DIF Municipal.
- III. En el caso del segundo vocal tendrá como responsabilidad la vigilancia del buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- IV. En caso de que se eligieran más de dos

vocales, la asamblea determinará, las áreas a las que sean designadas; y

- V. Las demás que le asigne este reglamento, sus estatutos o la asamblea.

Artículo 21. Para el caso de la suplencia de los miembros de la mesa directiva, se irán recorriendo los titulares en las ocasiones que así se presenten, siempre y cuando no haya oposición de los vecinos.

Artículo 22. Cada Comité Vecinal de Participación Ciudadana se identificará con el nombre de la colonia, fraccionamiento, barrio, delegación o población del Municipio.

Artículo 23. El Director de Participación Ciudadana expedirá documentos que certifiquen la constitución y la designación de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité Vecinal de Participación Ciudadana, que se hayan elegido por la asamblea respectiva, posteriormente se les expedirá una credencial que los identificará como miembros de la Directiva, la cual están obligados a usar de forma correcta.

El cargo de los integrantes de la Mesa Directiva será honorífico.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y LIMITACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo 24. Los Comités Vecinales de Participación Ciudadana en cumplimiento de sus fines tendrán, conforme a las facultades consignadas en otras leyes o reglamentos, las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Contribuir al cumplimiento de los planes y programas del Gobierno Municipal.
- II. Impulsar y fomentar la colaboración y participación de los vecinos a fin de proponer al Gobierno Municipal alternativas de solución para los problemas comunitarios.
- III. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de obras y servicios públicos por cooperación, mano de obra, económica y en especie.
- IV. Difundir las leyes, los reglamentos, decretos, acuerdos y circulares, oficiales que para este objeto se les remitan.
- V. Convocar a los habitantes de la comunidad representada, a las asambleas ordinarias que serán mínimo cada tres meses y extraordinarias cuando así se requiera, en las que se les informe de las actividades desarrolladas así como de los fondos recaudados y de su aplicación, teniendo la obligación de entregar una copia del acta levantada en la asamblea a la Dirección de Participación Ciudadana.
- VI. Presentar diagnósticos de problemas y

necesidades comunitarias al Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Participación Ciudadana para la elaboración de planes y programas sociales.

- VII. Deberán tener disponibilidad para capacitarse en la creación de proyectos y programas que beneficien a su colonia.
- VIII. Colaborar con el Gobierno Municipal para lograr una buena administración; y
- IX. Promover la Participación y colaboración de los sectores sociales, público y privado encaminados al desarrollo Municipal.

Artículo 25. Los integrantes del Comité Vecinal de Participación Ciudadana tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Los bienes muebles o inmuebles que sean propiedad o estén al servicio de la colonia, no deberán ser utilizados para el beneficio personal de los representantes de la Mesa.
- b) No deberán percibir gratificación económica o en especie por el cargo que desempeñan.
- c) Los integrantes de la Mesa Directiva no deberán tener parentesco entre sí hasta el cuarto grado.
- d) Cuando asistan a reuniones del comité, en representación de este o en asambleas vecinales, no inducirán con sus comentarios a favor de algún partido político o grupo religioso, evitando en todo momento las palabras altisonantes.
- e) **En cualquier tipo de reunión no deberán presentarse alcoholizados, ni bajo el efecto de ningún enervante. Siendo causa de destitución o sanción administrativa.**
(Reforma).Marzo 2012.
- f) No realizaran funciones propias de otros miembros de la mesa directiva, solo y provisionalmente en los casos de que estos estén ausentes, más no por un periodo mayor de un mes.
- g) No podrán ejercer ningún cargo público o político durante su periodo en la mesa directiva, de lo contrario tendrán que renunciar a su representación vecinal.
- h) No pueden hablar o tomar dediciones personales que involucren o comprometan a la mesa directiva o a su colonia; y
- i) No se hará mal uso de los fondos generados por los colonos o desviarlos en actividades no contempladas sin consulta a la asamblea.

En los supuestos comprendidos en los incisos a, b, d, e, f, h, i. Se impondrá una sanción administrativa al miembro del Comité que incurra en esas faltas, siendo acreedores a la destitución en caso de reincidencia. En lo previsto en las incisos c, g. Se procederá a la destitución directa del miembro del comité que actualice dichas conductas.

(Reforma).Marzo 2012

Artículo 26. En las asambleas de los Comités Vecinales de Participación Ciudadana se podrá contar con la participación de un Técnico el cual será enviado por la Dirección de Participación Ciudadana, para la elaboración del expediente para la obra que se pretenda realizar.

Artículo 27. Una vez que se concluya con la formación del expediente técnico se turnará al Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Humano, para su revisión y aprobación de la obra que se promueva, ajustándose al Plan Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL DESARROLLO HUMANO

Artículo 28. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Humano es un organismo de consulta, técnico y asesor, de participación ciudadana, entre la sociedad y la autoridad municipal en la gestión del desarrollo humano, con el fin de fortalecer la participación de organismos de la sociedad civil en la ejecución de los programas sociales que el gobierno federal, estatal y el municipio lleven a cabo.

Artículo 29. El Consejo de Participación Ciudadana se integrará de la siguiente manera:

- I. Por el Presidente Municipal o quien el designe, mismo que presidirá el consejo.
- II. El Sindico
- III. El Tesorero Municipal
- IV. El Regidor que presida la Comisión de Participación Ciudadana.
- V. El o los Regidores que presidan la Comisión de Educación, Cultura, Salud, Obras Públicas y Deporte
- VI. El Director de Desarrollo Humano
- VII. El Director de Participación Ciudadana
- VIII. El Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
- IX. El Director de Servicios Públicos
- X. El Representante del Coplademun
- XI. Un Secretario Técnico; y
- XII. Cuatro representantes de los organismos de la sociedad civil o agrupación de vecinos interesados en fortalecer el desarrollo humano y la participación ciudadana, del sector público y privado.
Tales como:
 - a). Colegio de Arquitectos.
 - b). Colegios de Ingenieros Civiles.
 - c). Barra de Abogados.
 - d). Asociaciones Civiles o Consejos Ciudadanos que se constituya en el Municipio.
 - e). 10 representantes de las mesas directivas de colonia, elegidos entre los presidentes de las mismas.**

Artículo 30. Por cada consejero propietario se elegirá a un suplente, quien lo substituirá en caso de ausencia.

El cargo de los consejeros será por el tiempo que dure su encargo, el cual se ejercerá con apego a derecho y de manera honorífica.

Todos los consejeros contarán con derecho a voz y a voto, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 31. Eventualmente por invitación del presidente del Consejo podrán encontrarse presentes jefes de área o departamento, con el objetivo de informar adecuadamente sobre algunos programas que se lleven o asesorar al consejo en acciones que competa a su área de trabajo. Los cuales únicamente tendrán derecho de voz informativa.

Artículo 32. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Humano contará con las siguientes responsabilidades:

- I. Propiciar la colaboración entre diversos sectores de la sociedad, proponer y reconocer a sus integrantes que se distinguen en su servicio.
- II. Conocer las problemáticas que obstaculicen el desarrollo humano, a través del asesoramiento técnico y consultivo de programas sociales del gobierno Federal, Estatal y municipal.
- III. Establecer acciones para la difusión y participación necesarias, para que gobierno y sociedad se involucren en programas del gobierno Federal y Estatal.
- IV. Asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividad del Municipio.
- V. Dar continuidad a los acuerdos que emanen de este consejo para convertir en una realidad la participación social.
- VI. Evaluación y seguimiento al programa de necesidades de los diferentes sectores que afectan a la comunidad del Municipio.
- VII. Elaborar y en su caso modificar el Reglamento del Consejo.
- VIII. Ejecutar las acciones necesarias, para el mejor desempeño de sus fines en la promoción de la participación social en el desarrollo humano.
- IX. Coordinar los distintos esfuerzos de grupos, organizaciones, asociaciones para lograr un mejor desarrollo humano en el Municipio; y
- X. Mantener informada a la comunidad o Municipio de los acuerdos tomados en el pleno del consejo.

Artículo 33. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana para el Desarrollo Humano funcionará a través de sesiones, las cuales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

(Reforma). Marzo 2012

Artículo 34. Las sesiones ordinarias del consejo deberán celebrarse bimestralmente, convocando a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación como mínimo, enviándose para su conocimiento el orden del día, con los puntos a tratar.

Artículo 35. El Consejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de carácter urgente, convocando a sus integrantes con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 36. Las sesiones se celebrarán en el lugar que se determine en la convocatoria o bien en el lugar que para tal efecto señale el presidente.

Artículo 37. Las sesiones del consejo se realizarán siempre y cuando exista mayoría simple de asistencia, la cual se determinará con la mitad más uno de los miembros.

Artículo 38. En caso de que no pueda verificarse la sesión por falta de asistencia, el Presidente citará a una nueva sesión a celebrarse dentro de los siguientes tres días hábiles que se efectuará con los miembros que asistan.

Artículo 39. Los acuerdos que se tomen serán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 40. El consejo contará con un Secretario Técnico que será el responsable de ejecutar los acuerdos del Consejo, mismo que levantará las actas y acuerdos y llevará un archivo documental de todo lo actuado. El Secretario Técnico será nombrado por los consejeros integrantes.

Artículo 41. El Funcionario público encargado de la Secretaría Técnica deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener una preparación profesional con un perfil enfocado a las Ciencias Sociales y Humanidades.
- II. Ser persona de reconocida solvencia moral, tener un modo honesto de vivir y la capacidad necesaria para desempeñar el cargo; y
- III. Las demás que se le señalen en el Reglamento Interno.

Artículo 42. Durante las sesiones extraordinarias los consejeros se ocuparán únicamente de los asuntos señalados expresamente en la convocatoria respectiva, excepto que estén presentes todos sus miembros y den en forma unánime, su conformidad para que se traten otros puntos.

Artículo 43. Los consejeros establecerán los mecanismos y criterios específicos que les permitan agilizar y optimizar su operación, a fin de asegurar el

cumplimiento de las funciones contempladas.

CAPÍTULO VI DE LOS COMITÉS VECINALES QUE SE CONSTITUYEN EN ASOCIACIÓN CIVIL

Artículo 44. Los habitantes de colonias, fraccionamientos, barrios o zonas habitacionales, que por acuerdo de su asamblea general determinen constituirse en asociación civil o los Comités Vecinales que tenga este mismo objetivo, podrán erigirse en asociaciones civiles siempre y cuando reúnan los requisitos señalados por el Código Civil del Estado de Jalisco para tal efecto.

Artículo 45. Las organizaciones de colonos constituidas en asociaciones civiles deberán tener como objetivo principal buscar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 46. Sus objetivos específicos, domicilio legal, elección de Mesa Directiva, atribuciones y demás, serán considerados en sus respectivos estatutos.

Artículo 47. Cuando los vecinos no tengan capacidad económica para pagar los gastos para constituir personas jurídicas, el Ayuntamiento promoverá por conducto del Colegio de Notarios la prestación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas, sin costo para los interesados, proporcionando toda la información que se requiera.

CAPÍTULO VII MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 48. Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre los integrantes de éstas y las directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante arbitraje de la dependencia municipal designada para coordinar las relaciones del Municipio con las personas jurídicas que señala este título. En caso de persistir el conflicto, debe de resolver el Ayuntamiento conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPÍTULO VIII DE LOS MECANISMOS CON LOS QUE SE PROMOVERÁ LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO.

Artículo 49. La ejecución de acciones derivadas de la participación ciudadana recaerá sobre aspectos de interés general para el municipio, llevando implícito siempre como objetivo lograr algún tipo de beneficio para la colectividad. Siendo tales rubros: mejoramiento y conservación de las distintas zonas del municipio, protección al patrimonio cultural, evitar contingencias ambientales, protección al patrimonio social municipal, el óptimo funcionamiento de los servicios públicos municipales, y en general todos aquellos que propicien un desarrollo equilibrado y sustentable dentro de nuestro municipio.

Artículo 50. En el proceso de participación ciudadana será indispensable una relación de corresponsabilidad entre población y gobierno para incrementar la calidad de vida dentro de la demarcación territorial del municipio, utilizando los mecanismos que para tal fin se pueden utilizar.

Artículo 51. Dichos mecanismos necesitan para su ejecución ser aplicado conforme lo dispone el presente reglamento, mediante los cuales la población expresará su opinión referente a asuntos de interés municipal y el Ayuntamiento a su vez, atenderá los asuntos que en esta materia le sean planteados. Para tal efecto se tendrán los siguientes mecanismos:

- a) Plebiscito.
- b) Referéndum.
- c) Iniciativa de colaboración ciudadana.
- d) Consulta ciudadana.
- e) Propuesta por escrito.
- f) Audiencia pública.
- g) Unidades de quejas y denuncias.

(Adición). Marzo 2012

CAPITULO IX PLEBISCITO

Artículo 52. Plebiscito es el procedimiento mediante el cual la Autoridad Municipal somete a consideración de la población asuntos de carácter general trascendentes en la vida pública del municipio para que, determinadas obras o actos sean aprobados, modificados o rechazados.

Artículo 53. En los casos de que sea sometida a plebiscito la realización de alguna obra y previamente aprobado el proyecto de obra, la convocatoria a la que se refiere el artículo 62 deberá presentarse desde la fecha de aprobación en Sesión de Ayuntamiento, hasta por lo menos 45 días naturales antes del inicio de la misma. Cuando se trate de actos de mero trámite se publicará la convocatoria con 30 días hábiles antes de la fecha prevista para la materialización de tales actos.

Artículo 54. En Sesión de Ayuntamiento, decidirá con el voto de cuando menos las dos terceras partes, previo estudio de la propuesta si se aprueba la solicitud de plebiscito atendiendo a las propuestas o decisiones que contenga y el impacto que pueda

tener en el orden público o el interés social del Municipio. Dictaminada la procedencia se expedirá la convocatoria correspondiente.

Artículo 55. Las solicitudes de realización de plebiscito deberán contener los siguientes datos:

- I. Autoridad que lo solicita,
- II. Especificación del acto que debe ser sometido a plebiscito,
- III. La relación del impacto que tiene el acto con la vida pública del municipio,
- IV. Exposición de motivos detallada en la que se indique por qué procede la realización de plebiscito, y.
- V. Nombre y firma de los solicitantes.

Artículo 56. Quedan excluidos de ser materia de plebiscito asuntos que versen sobre la materia presupuestaria o hacendaria, ni sobre las facultades y funcionamiento del Ayuntamiento, la estructura de la Administración Pública Municipal, la celebración de contratos de fideicomiso público, obras cuya realización tenga carácter de obligatorio conforme a derecho y atendiendo a la importancia de las mismas, y en general cualquier acto propio de las actividades de gestión internas del Ayuntamiento.

Artículo 57. Una vez expedida la convocatoria los ciudadanos que tengan derecho a participar dentro de la consulta lo harán por escrito de la siguiente manera:

- I. Nombre del representante común de los interesados,
- II. Domicilio dentro de la cabecera municipal para recibir notificaciones,
- III. Especificación del acto de autoridad que es objeto de plebiscito,
- IV. Indicación por la cual el acto afecta o tiene algún tipo de impacto dentro de la comunidad.
- V. Exposición de motivos detallada en la que se indiquen propuestas o métodos de solución para el conflicto que pudiera existir.
- VI. Nombre y firma de los ciudadanos promoventes y copia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Artículo 58. Cerrada la convocatoria y presentadas las propuestas se procederá a elaborar dictamen dentro de un término de 15 días. Y los acuerdos que se tomen tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones de las autoridades municipales.

(Adición). Marzo 2012

CAPÍTULO X REFERÉNDUM.

Artículo 59. El referéndum es un mecanismo de vinculación entre la ciudadanía y la autoridad

municipal, mediante el cual los vecinos de nuestro Municipio podrán proponer modificaciones totales o parciales al bando de policía y buen gobierno, a los reglamentos y circulares de observancia general emitidas por el Municipio en ejercicio de sus funciones.

Artículo 60. El referéndum podrá ser ejercitado durante los 15 días siguientes posteriores a la fecha en la que hayan sido publicados los ordenamientos descritos en el artículo anterior mediante la gaceta oficial con la que cuente el municipio.

Artículo 61. El escrito mediante el cual se pretenda hacer uso de referéndum será dirigido al Presidente Municipal, con copia al Regidor titular de la comisión de la que haya emanado el ordenamiento materia del mismo.

Artículo 62. El escrito de referencia deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre del interesado o del representante común en caso de existir varios promoventes.
- II. Domicilio dentro de la cabecera municipal para recibir notificaciones,
- III. Especificación del ordenamiento que se pretende sujetar a referéndum, así como nombre de la autoridad de la que emana dicho ordenamiento.
- IV. Los preceptos del ordenamiento que ha consideración del promovente deben ser modificados,
- V. Exposición de motivos detallada en la que se indiquen propuestas o métodos de solución para el conflicto que pudiera existir, y.
- VI. Nombre y firma de los ciudadanos promoventes y copia de la credencial de elector de cada uno de ellos.

Artículo 63. Presentado el escrito, deberá ser turnado a la Secretaría General del Ayuntamiento para ser sometido a Sesión de Ayuntamiento, donde se analizará y por votación fundamentará y motivará su procedencia o improcedencia. El acuerdo tomado será notificado a la ciudadanía.

Artículo 64. Cuando se presente algún anteproyecto de iniciativa de reglamento municipal impulsado por algún ciudadano o por algún comité vecinal de participación ciudadana se estará a lo dispuesto por el artículo anterior para resolver la iniciativa planteada.

Artículo 65. No podrán ser materia de referéndum aquellos reglamentos o disposiciones que versen sobre los temas descritos en el artículo 64 del presente reglamento.

(Adición). Marzo 2012

CAPÍTULO XI INICIATIVA DE COLABORACIÓN CIUDADANA.

Artículo 66. Es una modalidad de participación ciudadana, mediante la cual se le solicita al Ayuntamiento que realice determinada obra propia de su competencia, de interés público y de impacto directo en la colectividad. Para tal efecto, los ciudadanos habitantes del sector en el que se solicita la obra aportan recursos económicos, materiales y/o humanos para la realización de dicha actividad.

Artículo 67. Toda iniciativa de colaboración ciudadana deberá presentarse por escrito ante la Secretaría General del Ayuntamiento. En ella deberá plantearse la propuesta de obra y las necesidades que ésta atenderá. Deberá ir rubricada por los vecinos solicitantes, o bien, por el representante común que éstos designen, señalando su nombre y domicilio para recibir notificaciones.

Artículo 68. Una vez recibida la solicitud el órgano municipal competente se encargará de evaluarla, atendiendo a la viabilidad de realización de obra y ponderando siempre el interés público. La iniciativa deberá resolverse en un plazo no mayor a 45 días hábiles, notificando a los peticionarios sobre la aprobación o rechazo de la propuesta presentada.

(Adición). Marzo 2012

CAPITULO XII CONSULTA CIUDADANA

Artículo 69. El Ayuntamiento en sus funciones de fomento a la participación ciudadana podrá emitir consultas en la cuales los ciudadanos tendrán derecho de emitir su opinión respecto a los temas que les plantea la autoridad municipal.

Artículo 70. La consulta ciudadana se llevará a cabo mediante convocatoria que expida el Presidente Municipal, en la cual se expresarán los temas a tratar, así como la fecha y lugar de su realización con por lo menos, siete días naturales antes de la fecha señalada para la consulta. La convocatoria impresa será distribuida en lugares visibles de la presidencia municipal y en el lugar en el que será efectuada la consulta.

Artículo 71. Las consultas ciudadanas pueden ser abiertas o cerradas. Los resultados derivados de las consultas serán en todo momento tomados en cuenta para las ejecuciones de las actividades de competencia municipal que hayan sido sujetas a consulta.

Artículo 72. Las consultas abiertas son aquellas en las que se convoca a la ciudadanía en general.

Artículo 73. Las consultas cerradas son aquellas cuya convocatoria se dirija especialistas en diversas áreas, cuyos conocimientos pueden aportar la información técnica que sea requerida.

Artículo 74. Se establecerán los siguientes mecanismos para recopilar la información que sea aportada por los ciudadanos participantes:

- I. Encuestas aplicadas directamente al sector de la población interesados en el tema, y
- II. Foros en los que se escuche la opinión de los ciudadanos participantes en los que autoridad deberá extraer información que pueda ser fácilmente tabulada para la elaboración de conclusiones.

(Adición). Marzo 2012

CAPÍTULO XIII PROPUESTAS POR ESCRITO.

Artículo 75. Las propuestas y planteamientos por escrito contendrán las peticiones que cualquier ciudadano a su juicio juzgue pertinentes presentar ante el Ayuntamiento. Serán dirigidos al órgano competente de manera pacífica y respetuosa. La autoridad dará contestación y en su caso seguimiento a la solicitud instaurada en un plazo máximo de 30 días hábiles.

(Adición). Marzo 2012

CAPÍTULO XIV AUDIENCIA PÚBLICA.

Artículo 76. La audiencia pública es una forma de participación directa en la que los ciudadanos pueden externar libremente sus inquietudes de manera abierta y verbal, siempre en un marco de respeto y tolerancia. Se tratarán asuntos de competencia municipal y podrá ser convocada de oficio o a petición de parte.

Artículo 77. La audiencia pública puede ser de oficio o a petición de parte. La primera es aquella en la que el Ayuntamiento convoca a la ciudadanía, en la segunda la solicitud es hecha directamente a petición colectiva de la ciudadanía, por comités de representación vecinal o bien, por organismos o asociaciones a los que el Ayuntamiento les tenga reconocido el carácter como coadyuvantes en la representación popular.

Artículo 78. En el desarrollo de las audiencias se tratarán asuntos competentes a la Administración Pública Municipal y que tengan relación directa con los planteamientos que hagan los ciudadanos solicitantes. Al término de dicha audiencia se levantará acta en la que se indiquen los asuntos tomados en consideración así como la línea de trabajo que se seguirá en torno a ellos.

Artículo 79. La Administración Pública Municipal procurará la realización de audiencias con el objetivo

de fortalecer la vinculación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento, teniendo como objetivo la mejora continua en los servicios públicos municipales.

(Adición). Marzo 2012

CAPÍTULO XV UNIDADES DE QUEJAS Y SUGERENCIAS.

Artículo 80. Dentro de Presidencia Municipal se establecerán unidades de quejas y sugerencias. En las cuales la ciudadanía en general podrá acudir a manifestarse de manera respetuosa, ya sea por escrito o verbal sobre asuntos en los que se involucren actos de negligencia, irregularidades, responsabilidad por parte de servidores públicos, y en general todos aquellos que tengan que ver con actos de la Administración Pública del Municipio y que, a criterio del ciudadano peticionante causen algún agravio.

Artículo 81. La autoridad municipal que sea competente deberá dar seguimiento a las cuestiones planteadas por el ciudadano. Y en caso de no ser competente dirigirá a este con la que si lo sea para dar tratamiento al conflicto.

(Adición). Marzo 2012

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal, lo cual deberá Certificar el Secretario General del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido por el numeral 42 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal para los efectos de su promulgación obligatoria y publicación conforme a lo establecido por el artículo 42 fracción IV de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente reglamento el Ayuntamiento contará con un plazo de 30 días hábiles para convocar a la ciudadanía para la integración del Consejo de Participación Ciudadana para el Desarrollo Humano.

ARTÍCULO CUARTO.- En los meses de Abril, Mayo y Junio del año intermedio a cada administración Municipal, se convocara a las asambleas de cada colonia, con el objetivo de nombrar a los integrantes de las nuevas mesas directivas o ratificar a los que la misma determine.



La presente fue publicada en la Gaceta Municipal de Zapotlán El Grande.
Correspondiente al día 12 del mes de abril del año 2012.
En Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán El Grande, Jalisco

El Presente ejemplar fue publicado con un tiraje de 30 ejemplares, el día 12 del mes de abril de 2012, por el área de Diseño Gráfico, adjunto a la Dirección de Prensa y Publicidad del H. Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco; y fueron entregados para su distribución a la Oficina de Secretaría General. _____